

**ORDENANZA FISCAL Nº 8.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios en el Cementerio Municipal de Huesca tales como la concesión temporal de nichos, columbarios y terrenos para panteones y sepulturas, así como sepulturas, inhumaciones y traslados de cadáveres y restos cadavéricos, colocación de lápidas y placas, y cualesquiera otro que, de conformidad con lo prevenido en el Decreto 2263/74, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- Tipos de concesiones. Podrán ser de tres clases:

- a) Concesiones por diez años de sepulturas comunes, con posibilidad de renovación por periodos sucesivos de cinco años abonando la tasa prevista en la presente ordenanza fiscal. En este supuesto se podrá realizar la inhumación de un solo cadáver. Se podrá inhumar adicionalmente una urna con cenizas, siempre que esté al corriente de pagos en las renovaciones.
- b) Concesiones por cuarenta y nueve años de terrenos para la construcción de panteones o criptas, con posibilidad de renovación por prórrogas sucesivas por el periodo de tiempo y en las condiciones que fije la ordenanza en su momento.
- c) Concesiones por cuarenta y nueve años de nichos y sepulturas con posibilidad de renovación de la concesión por prórrogas sucesivas por el periodo de tiempo y en las condiciones que fije la ordenanza en su momento.

Las cesiones de nichos, sepulturas, criptas y panteones otorgadas con anterioridad al 1 de enero del año 2.000 conservarán su régimen inicial por tiempo indefinido, entendiéndose como derecho funerario que posibilita al titular a conservar los restos de familiares por el mencionado período.

El traspaso de la titularidad no dará lugar al cambio del tipo de concesión y duración de la misma cuando se efectúe entre familiares hasta el cuarto grado. Si se hace por cesión a terceros se aplicará lo que marque la ordenanza en vigor.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2004, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la concesión o prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES

Artículo 3.-1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-1.- Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de cadáveres de personas sin hogar, carentes totalmente de recursos económicos y de familiares con obligación civil de proporcionar sepultura, y previa valoración de los Servicios Sociales Municipales.

b) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.

c) La inhumación de cadáveres usados para la enseñanza o investigación, conforme al artículo 28 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

d) El traslado e inhumación de restos procedentes del cementerio de las Mártires al cementerio municipal de Huesca.

2.- En todos los demás casos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, no se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la presente tasa.

CUOTA

Artículo 5.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguientes tarifas:

1.- CONCESIÓN DE TERRENOS

Por cada metro cuadrado de terrenos que se conceda para la construcción de panteones o criptas, o fracción, con una superficie mínima de 3x3 metros 555 €

Por la cesión de terrenos para la inhumación hasta dos cadáveres o hasta seis restos cadavéricos, en los sitios destinados a estas inhumaciones, de dimensiones de 2,5 x 1,25 x 2 m de profundidad 243 €

Sepulturas por tiempo reglamentario y dimensiones establecidas para adultos del término municipal o de fuera del término municipal 15 €
Ídem para párvulos del término municipal o de fuera del término municipal 10 €

Cesión de sepulturas familiares:

- Cripta familiar tipo A (Tres nichos) 4.406 €
- Cripta familiar tipo B (Cuatro nichos) 5.285 €

2.- CESIÓN DE NICHOS Y COLUMBARIOS

A) En bloques de 5 filas	
Por un nicho de primera fila	150 €
Por un nicho de segunda fila	253 €
Por un nicho de tercera fila	669 €
Por un nicho de cuarta fila	1.059 €
Por un nicho de quinta fila	669 €
B) En bloques de 4 filas	
Por un nicho de primera fila	264 €
Por un nicho de segunda fila	706 €
Por un nicho de tercera fila	1.234 €
Por un nicho de cuarta fila	795 €
C) En bloques de 3 filas	
Por un nicho de primera fila	706 €
Por un nicho de segunda fila	1.234 €
Por un nicho de tercera fila	795 €

	Ordinario	Panteón
Columbario de 1ª fila:	152 €	198 €
Columbario de 2ª fila:	163 €	211 €
Columbario de 3ª y 4ª fila:	188 €	234 €
Columbario de 5ª fila:	175 €	222 €

A los efectos de estos derechos, los nichos y columbarios se clasifican del siguiente modo:

- Nichos ordinarios: son aquellos cuya cesión tendrá lugar exclusivamente para la primera ocupación inmediata de cadáver dentro de las 48 horas seguidas al fallecimiento, pudiéndose incrementar este período en los casos recogidos en el artículo 15 del Reglamento de Policía Mortuoria, por conservación transitoria o embalsamamiento, o en su caso por resolución judicial, para los que regirán las tarifas precedentes.

- Columbarios ordinarios: son aquellos cuya cesión tendrá lugar para la ocupación inmediata con cenizas hasta 15 días después del fallecimiento para los que regirán las tarifas precedentes.

- Nichos y columbarios panteón: son aquellos que no tienen la consideración de ordinarios.

A todos los nichos-panteón les será de aplicación las tarifas correspondientes a los ordinarios incrementadas con los siguientes recargos, en función del número de filas de los bloques en que estén situados:

A) Bloques de cinco filas:

- Nichos de primera y segunda fila: Recargo del 10%
- Nichos de tercera, cuarta y quinta fila: Recargo del 30%.

B) Bloques de cuatro filas:

- Nichos de primera fila: Recargo del 15%
- Nichos de segunda, tercera y cuarta fila: Recargo del 35%.

C) Bloques de tres filas:

- Nichos de primera, segunda y tercera fila: Recargo del 35%

CAPACIDAD

En los nichos cedidos por un periodo de 49 años podrán hacerse las inhumaciones siguientes:

-Un sólo cadáver por nicho, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

-Mientras el cadáver citado anteriormente no constituya resto cadavérico, solamente podrán inhumarse además de los anteriores, dos restos de adultos y tres de párvulos.

En casos excepcionales, podrá autorizarse una inhumación en nichos en los que existan tres restos de adultos, siempre y cuando se trate del titular de la concesión o cuando los restos tengan una antigüedad superior a treinta años. Si procedieran de traslado de tierra no será necesario el anterior periodo en todos los casos, siempre que físicamente se pueda realizar.

Una vez que todas las inhumaciones efectuadas constituyan restos cadavéricos, podrá efectuarse, en cada uno de los nichos, otras inhumaciones de restos sin que puedan exceder, en cada nicho, de las siguientes:

- a) Seis adultos.
- b) Cinco adultos y dos párvulos.

La capacidad de los nichos será, adicionalmente a lo anterior, de hasta cinco urnas en cada uno.

La capacidad de los columbarios será de hasta tres urnas en cada uno.

REVERSIÓN

La reversión de los derechos de titularidad de los nichos cedidos entre 0 y 10 años, será el precio de la concesión inicial, siempre que éste no supere la cantidad estipulada en la ordenanza fiscal vigente, perdiendo en su caso los derechos de recargo en los llamados “nichos panteón”, cedidos con antelación a su ocupación.

Para los nichos revertidos entre 10 y 15 años ascenderá a los siguientes importes, siempre que no hayan sido utilizados:

Primera fila	95,89 €
Segunda fila	191,76 €
Tercera fila	383,51 €
Cuarta fila	575,29 €
Quinta fila	383,51 €

Para los nichos revertidos entre 10 y 15 años, si han sido utilizados, o revertidos entre 16 y 30 años, ascenderá a los siguientes importes:

Primera fila	76,71 €
Segunda fila	153,41 €
Tercera fila	306,81 €
Cuarta fila	460,23 €
Quinta fila	306,81 €

La reversión no será posible en aquellos nichos que tengan una antigüedad superior a 30 años.

3.- RENOVACIONES EN SEPULTURAS DE TIERRA

La renovación de concesiones de sepulturas comunes para adultos, por cinco años	15 €
Ídem. ídem. Párvulo	9 €

4.- TRASLADOS DE CADÁVERES O RESTOS CADAVÉRICOS

Traslados de restos de un nicho o columbario a otro nicho, columbario, cripta o panteón, por cada cadáver, resto o cenizas -sin incluir los derechos de enterramiento-	69 €
Traslados de sepultura de tierra a otra sepultura, nicho, columbario, cripta, panteón o cremación, por cadáver, resto o cenizas -sin incluir los derechos de enterramiento-	150 €
Traslados de nichos, criptas, columbario, panteones y sepulturas al osario común, sin incluir los derechos de enterramiento, por cada cadáver o resto	88 €
Traslados de nichos, panteones y criptas a sepultura de tierra, por cada cadáver o resto, sin incluir los derechos de enterramiento	88 €
Traslado de cadáver o restos de un panteón a cualquier otra unidad de enterramiento, incluido su osario, por cada uno, sin incluir los derechos de enterramiento	88 €
Traslados de nicho o columbario fuera del Cementerio Municipal, por cada cadáver, resto o cenizas	72 €
Traslado de cripta o panteón fuera del Cementerio Municipal, por cada cadáver, resto o cenizas	88 €
Traslado de resto o cadáver de sepulturas del Cementerio Municipal a otro de fuera del término municipal de Huesca, por cada uno	100 €
Traslado de resto cadáver para su cremación, por cada uno, desde nicho.	69 €
Traslados de resto cadáver para su cremación, por cada uno, desde cripta, panteón o sepultura	100 €

5.- LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE LÁPIDAS Y PLACAS EN SEPULTURAS

Por cada lápida o placa a 49 años o indefinida en sepultura	12 €
Por cada losa de las dimensiones de la sepultura 49 años o indefinida	51 €
Por cada lápida o placa en sepultura común	10 €
Por cada losa de las dimensiones de la sepultura común	21 €
Por cada modificación o inscripción en losas de sepulturas y sepultura común	16 €

6.- LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE LÁPIDAS Y OTROS ELEMENTOS EN NICHOS, COLUMBARIOS, PANTEONES Y CRIPTAS.

Por cada lápida o mármol, por cada nicho o columbario que comprenda	20 €
Por nueva inscripción en lápida de nicho o columbario	16 €
Por cada inscripción en lápidas de panteones o criptas	49 €
Por cada lápida o mármol en panteón o cripta	49 €
Por cada figura o talla en panteones o criptas	100 €

La colocación de lápidas que unan dos nichos o columbarios llevará un recargo del 50 %, de tres a cuatro nichos el 75 %, y de más de cuatro nichos el 100%.

La colocación de lápidas que unan dos criptas, llevará un recargo del 50 %.

7.-LICENCIAS DE ENTERRAMIENTO DE CADÁVERES O RESTOS CADAVERÍCOS

Inhumación de un cadáver en nicho ordinario en bloque	70 €
Inhumación de un cadáver en nicho ordinario en grupo	51 €
Inhumación de un cadáver en sepulturas	100 €
Inhumación de un cadáver en nichos en los que existan 1 resto si se manipulan o reducen	90 €
Inhumación de un cadáver en nichos en los que existan 2 ó mas restos si se manipulan o reducen	120 €
Inhumación de un cadáver en sepultura, cripta o panteón en los que existan 1 resto si se manipula o reduce.	120 €
Inhumación de un cadáver en sepultura, cripta o panteón en los que existan 2 ó más restos si se manipulan o reducen	180 €
Inhumación de un resto o ceniza en nicho o columbario	35 €
Inhumación de un resto o ceniza en sepulturas	52 €
Inhumación de un resto con manipulación del mismo u otros	46 €
Inhumación de un cadáver, resto o ceniza en panteón o cripta	69 €
Inhumación de cenizas en panteón sin intervención alguna de personal municipal	26 €
Inhumación de restos o cenizas en el Osario General	30 €
Inhumación de restos por mutilaciones	12 €

Las licencias para traslados de cadáveres que obliguen a la apertura de nichos o fosas con menos de cuatro años de enterramiento, así como la inhumación de restos o cenizas en nichos donde exista otro cadáver con menos de cuatro años de enterramiento, pagarán un recargo en la licencia de enterramiento de:

Dentro del primer año	442 €
Dentro del segundo año	234 €
Dentro del tercer año	78 €
Dentro del cuarto año	25 €
Dentro del quinto año se pagará la tarifa en vigor de la tasa	

Dado el material sanitario y las medidas a emplear por el estado de descomposición de los cuerpos, los cuatro años de enterramiento hay que entenderlos a contar desde la fecha de fallecimiento.

Cada vez que se utilice el tratamiento biológico neutralizador de lixiviados para cadáveres en nichos, criptas y panteones, que no tienen depósito de recogida de líquidos se incrementará por este concepto la tarifa de inhumación en el importe de:	47 €
En el caso de que sea necesaria la utilización de sudario para restos, por unidad	5 €

8.- CREMACIONES

8.1. De cadáver:	430 €
8.2. De cada resto o cremación conjunta de restos: (hasta tres restos y siempre que físicamente sea posible)	255 €
8.3. De restos provenientes de operación quirúrgicas o fetos	25 €
8.4. Utilización de la cámara frigorífica/por días	30 €

9.- GESTIÓN DE RESIDUOS DERIVADOS DE OPERACIONES DE INHUMACIÓN

Cuando, como consecuencia de una operación de inhumación, sea necesario el tratamiento e incineración de los residuos generados, el importe de la Tasa por la gestión de estos residuos es de 25 €

DEVENGO

Artículo 6.- La tasa se devenga cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

TRANSMISIÓN DE DERECHOS

Artículo 7.-La transmisión de derechos de concesión de una sepultura, nicho, panteón o cripta de su titular a sus herederos o familiares hasta el cuarto grado será gratuita, siempre y cuando no esté vacía, debiendo respetarse la ocupación por un periodo mínimo de 25 años.

La transmisión de derechos de concesión de una sepultura, nicho, panteón o cripta que se encuentre vacía será gratuita a los familiares hasta el cuarto de grado de consanguinidad o afinidad. En los demás supuestos se satisfará por beneficiario el 50 % del valor de los mismos fijado en esta ordenanza fiscal, referido al día de la transmisión.

En los supuestos de transmisión de sepulturas, nichos, criptas o panteones que lleven construidos más de 30 años se tendrá en cuenta el valor fijado por el Arquitecto Municipal correspondiente, en lugar del que conste en la Ordenanza.

GESTIÓN

Artículo 8.1- Los enterramientos en la zanja común se seguirán efectuando como hasta la fecha, sin más separación entre los cadáveres que la compuerta (tajadera que se coloca para la contención de la tierra hasta nueva inhumación).

2.-Las sepulturas de tierra a perpetuidad serán separadas unas de otras y entre dos quedará suficiente terreno de paso.

3.- Las cruces, pilones y demás elementos se colocarán por los interesados bajo la inspección de los funcionarios municipales, estando obligados a presentar un plano o dibujo de las lápidas, piedras, pilares y demás elementos a colocar.

Artículo 9.- El proyecto de construcción de un panteón o cripta, deber ser presentado para su aprobación por el Ayuntamiento de Huesca, dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del terreno, debiendo comenzarse las obras de los mismos dentro de los quince días siguientes a la notificación de la aprobación del proyecto, las cuales deberán quedar terminadas en el plazo de un año a contar desde la fecha de la aprobación del proyecto, transcurrido el cual, con incumplimiento de las normas expuestas, se tendrá por resuelta la cesión y el terreno revertirá al Ayuntamiento de Huesca, previo pago por éste del 80 % de lo satisfecho por el cesionario.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10.1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. En el caso de permisos para construcción de panteones se acompañará el correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, debiendo acreditar el sujeto pasivo el ingreso en las arcas municipales, con carácter previo a la iniciación del mismo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2019, comenzando su aplicación a partir de 1 de enero de 2020. Permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.